



Constancia Secretarial. (13/12/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de diciembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad conyugal a continuación de divorcio contencioso
860013110001 2019 00226 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura, que se ha recibido vía correo electrónico un acuerdo transaccional (As. 051 a 056), en el cual las partes solicitan poner fin al proceso y declarar liquidada la sociedad conyugal objeto del presente proceso, decisión que hará tránsito a cosa juzgada con efectos vinculantes inter partes.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 312 de nuestra normativa procesal civil, veamos: las partes han transigido la Litis antes de la terminación del proceso, ha sido solicitada por quienes celebraron la transacción, se ha precisado su alcance con el respectivo acompañamiento del documento que lo contiene y se ajusta a las prevenciones del derecho sustancial. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad a lo estatuido en el inciso cuarto de la normatividad previamente citada y se procederá a declarar liquidada la sociedad conyugal entre los señores Luis Ernesto Gafaro Merchan y Maritza Yakeline Flórez Castro, atendiendo a la distribución conforme al contrato de transacción.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción celebrada entre los señores Luis Ernesto Gafaro Merchan y Maritza Yakeline Florez Castro, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído; en consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal se regirá por las cláusulas del contrato de transacción aceptado por la Judicatura.

SEGUNDO.- TERMINAR el presente asunto por haberse transado el objeto de la Litis, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en aplicación de lo previsto en el Art. 312 L. 1564 de 2012.

TERCERO.- Sin lugar a decretar condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto. Ofíciase a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243651a9337e9be8f94f61421621663c77ad31be356f29a357bd5d470874cf1f**

Documento generado en 13/12/2022 07:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>